

ANEXO II

BAREMO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE DETERMINADOS PUESTOS EN CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. ANTIGÜEDAD Y EXPERIENCIA DOCENTE (Máximo de 6,00 puntos)		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario en el cuerpo desde el que se aspira (máximo 15 años).	0,20	Los méritos del presente apartado serán incorporados de oficio por esta Administración.
1.2. Por cada año prestando servicios como funcionario docente impartiendo docencia en la familia profesional que se imparta en el centro solicitado (máximo 10 años).	0,30	
2. TRAYECTORIA PROFESIONAL (Máximo de 2,00 puntos)		
2.1. Por cada año de servicios efectivos como director de centros públicos docentes, en centros de formación del profesorado e innovación educativa o instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas.	0,20	Certificación u hoja de servicio de la dirección provincial de educación correspondiente u órgano competente en la que conste la fecha de toma de posesión, cese y el Cuerpo; en su defecto, copia de documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto. En el caso del coordinador de formación, certificación del director del centro de su designación y, en su caso, de la continuidad en el cargo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2.2. Por cada año de servicios efectivos como vicedirector, subdirector, jefe de estudios, secretario y asimilados en centros públicos docentes.	0,15	
2.3. Por cada año de servicios efectivos como jefe de estudios adjunto en un centro público docente.	0,10	
2.4. Por cada año de servicios efectivos como jefe de departamento o coordinador de formación, calidad e innovación o figura análoga en un centro público docente.	0,10	
3. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Máximo de 2,00 puntos)		
3.1. Por poseer el título de Doctor.	0,20	Título de Doctor o certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación.
3.2. Por cada título de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura distinta a la requerida para el ingreso en la función pública docente.	0,20	Título, certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificación supletoria provisional de la titulación.
3.3. Por cada título de Grado en Artes y Humanidades, Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales, Derecho, Ingeniería y Arquitectura distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente.	0,15	Certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa el tipo de superación de cada materia, asignatura o crédito (convalidada, cursada, adaptación) conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. No se entenderán como materias cursadas las superadas mediante curso de adaptación.
3.4. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distintos a los alegados para participar en esta convocatoria. <i>No se valorará, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención de un título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</i>	0,10	Cuando para la obtención del título de graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) solo se valorará con un tercio del valor. Las titulaciones universitarias alegadas como mérito en este apartado obtenidas en fecha posterior a 31 de diciembre de 1989, serán comprobadas mediante la consulta al Registro de Títulos Universitarios Oficiales del Ministerio de Educación y Formación Profesional siempre que el aspirante no se oponga a su consulta en el formulario de solicitud. En caso de no constar su inscripción, deberán aportarse por el aspirante.
3.5. Por cada titulación correspondiente a segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, diferente del alegado para el acceso en el cuerpo.	0,10	

<p>3.6. Por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se haya exigido, al menos, 60 créditos.</p>	<p>0,05</p>	
<p>3.7. Titulaciones de la formación profesional y de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas:</p> <p>3.7.1. Por cada Certificado otorgado por las Escuelas Oficiales de Idiomas: Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados posteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante en cada idioma.</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa.</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa.</p> <p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa.</p> <p>3.7.2. Por cada título de Formación Profesional o equivalente.</p>	<p>0,20</p> <p>0,20</p> <p>0,20</p> <p>0,20</p>	<p>Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas, certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.</p> <p>Para valorar las titulaciones del apartado 3.7.2 deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos, así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
<p>3.8. Otros méritos:</p> <p>Por certificados de acreditación de conocimientos de una lengua extranjera según calificación del Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas (MCER), en todo caso, por otros sistemas al margen de las certificaciones de las Escuelas Oficiales de Idiomas, reconocidos por el Consejo de Europa. <i>No se valorarán en ningún caso, los niveles que hayan sido necesarios superar para obtención de un nivel superior.</i></p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C1 o C2 del Consejo de Europa.</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa.</p>	<p>0,10</p> <p>0,10</p>	<p>Titulaciones o certificaciones de acreditación del nivel de una lengua extranjera clasificada por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Siempre que no se haya aportado para su baremación en el apartado 3.7.1.</p>